

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, solicitudes reiteradas de levantamiento de medidas cautelares, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme anotación secretarial, se evidencia en el expediente memoriales presentados por la Dra. **YESENIA PEÑA HERNANDEZ**, en los cuales solicita la expedición del oficio de levantamiento de medidas cautelares respecto del vehículo de placas **USC-633**, sobre el cual señala reposa a la fecha la medida librada a través del oficio No. 732 del 14 de abril de 2009, y a su vez, se libre el respectivo oficio al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** de levantamiento del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de la señora **BELKYS XIMENA MORENO RODRIGUEZ** en proceso ejecutivo promovido por **INVERSORA PICHINCHA S.A.**

En tal sentido, evidencia el despacho al interior del expediente que la reiterada solicitud elevada por la togada en la presente vigencia, coincide con la radicada igualmente por su parte mediante correo electrónico el pasado 09 de diciembre de 2022, la cual fue resuelta a través de la providencia del 14 de diciembre de 2022; en tal sentido, atendiendo que la apoderada judicial insiste en una petición ya resuelta en precedencia por esta dependencia judicial, se le precisa que para efectos de lo pretendido, deberá remitirse a lo ya resuelto en el citado auto, por lo cual se ordenara ponérsele en conocimiento, así como compartírsele el link del expediente digital.

Además de ello es preciso aclararle que en el auto de fecha 16 de febrero de 2018 que terminó el proceso por desistimiento tácito (Archivo 41-C3), se hizo un cuadro de resumen de las medidas decretadas durante el trámite y en lo que respecta al

vehículo de placas USC-633, si bien se decretó el embargo del automotor esa medida pese haber sido registrada fue cancelada por la oficina de Tránsito de Chía Cundinamarca, en atención a la prelación de crédito, dejando sentado a cambio, embargo proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito en razón de proceso adelantado por INVERSORA PICHINCHA, tal como fue comunicado mediante oficio UTCCH-0010-2012 (Archivo 31 C. de Medidas), por ello al momento de realizarse la cancelación de medidas y dejarse las aún vigentes a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, para el radicado 2009-215 en razón al embargo del remanente del que se había tomado nota, no se dejó a disposición el embargo del citado automotor, por tanto, deberá solicitar ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, el oficio de cancelación de la medida. En todo caso si insiste en su petitum debe aportar a este Despacho el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas USC 633, a efecto de determinar cual es la situación real del vehículo, y si en efecto fue cancelada la orden de embargo emitida por el Homólogo Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, tal como fue comunicado a ese despacho mediante oficio UTCCH-0010-2012 (Archivo 31 C. de Medidas).

En todo caso estando embargado por ordenes de esta despacho, antes de conocimiento del Juzgado Tercero de Familia, el remanente del proceso 2009-118 que se adelantaba en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, que al parecer fue el proceso que embargo el vehículo USC 633, desplazando el embargo directo ordenado por el Juzgado de Familia, ese remanente quedó a Disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito para el Radicado 2009-215, como se ordenó en providencia del 16 de febrero de 2018, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito, y se cancelaron las medidas cautelares vigentes. En consecuencia, también la parte interesada deberá indagar ante ese Despacho, que pasó con el remanente del juzgado Tercero Civil del Circuito Radicado 2009-118 dejado a su disposición, por orden del Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd29b28ca7eff5f97a8a52b9d67e3b4f37dceb9f58306b2980cf0bdbae49779**

Documento generado en 03/05/2023 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>